



**REGLAMENTO CONJUNTO PARA LA OPERACIÓN DE LAS  
TIENDAS MILITARES DEL FIDEICOMISO INSTITUCIONAL DE LA  
GUARDIA NACIONAL DE PUERTO RICO (FIGNA)**

## ÍNDICE

Título: REGLAMENTO CONJUNTO PARA LA OPERACIÓN DE LAS TIENDAS MILITARES DEL FIDEICOMISO INSTITUCIONAL DE LA GUARDIA NACIONAL DE PUERTO RICO (FIGNA)

<b>Artículo 1 – Título</b> .....	1
<b>Artículo 2 - Base Legal</b> .....	1
<b>Artículo 3 - Declaración de Propósito y Aplicabilidad</b> .....	1
<b>Artículo 4 – Definiciones</b> .....	2
<b>Artículo 5 - Control de Ventas</b> .....	3
<b>Artículo 6 – Órdenes Administrativas</b> .....	4
<b>Artículo 7 – Requisitos para Contratos de Concesión</b> .....	4
<b>Artículo 8 – Deberes del Concesionario</b> .....	5
<b>Artículo 9 – Deberes del Sub-concesionario</b> .....	7
<b>Artículo 10 - Identificación de Usuarios Autorizados</b> .....	8
<b>Artículo 11 – Derogación y Disposiciones Anteriores</b> .....	9
<b>Artículo 12 – Cláusula de Separabilidad</b> .....	9
<b>Artículo 13 – Vigencia</b> .....	9

## **Artículo 1 – Título**

Este Reglamento se conocerá y citará como el *“Reglamento Conjunto para la Operación de las Tiendas Militares del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico”*.

## **Artículo 2 - Base Legal**

Este reglamento es adoptado conforme al Artículo 6 de la Ley Núm. 23 del 23 de julio de 1991, según enmendada, conocida como *“Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico”* (en adelante, la *“Ley Núm. 23-1991”*), el Artículo 3(i) del Plan de Reorganización Núm. 3 del Departamento de Hacienda de 1994, y Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como *“Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”*.

Además, los siguientes estatutos son de aplicación: Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como *“Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”* (en adelante, la *“Ley Núm. 1-2011”*), la Ley 20-2017, conocida como *“Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”*, para fines de los Negociados del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y la Policía de Puerto Rico, y la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, conocida como *“Código Militar de Puerto Rico”* (en adelante, la *“Ley Núm. 62-1969”*).

## **Artículo 3 - Declaración de Propósito y Aplicabilidad**

Este Reglamento tiene como propósito establecer las disposiciones a seguir para la organización, administración, operación y control de ventas de las Tiendas Militares de la Guardia Nacional de Puerto Rico, cantinas y otros servicios de similar naturaleza. La misión dual de las Tiendas Militares de la Guardia Nacional, sus cantinas y otros servicios de similar naturaleza es proveer mercancía y servicios de calidad a precios competitivos a sus usuarios autorizados y generar ganancias que proveen un dividendo para apoyar los programas y beneficios del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

Este Reglamento aplica a todos los usuarios autorizados, según se definen en el Artículo 6 de la Ley Núm. 23-1991 y a los Concesionarios y Sub-Concesionarios que operen parte o la totalidad de las Tiendas Militares del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico, y cantinas que provean servicios de similar naturaleza a éste.

#### **Artículo 4 – Definiciones**

Para fines de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

1. Concesionario – toda persona, natural o jurídica, a quien se otorga por medio de contrato la concesión para establecer y operar las Tiendas Militares del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico, cantinas y servicios de similar naturaleza para la compra directa y reventa de productos para Usuarios Autorizados, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, en este Reglamento y bajo las disposiciones a tal efecto contenidas en la Ley Núm. 23-1991.
2. Dependientes - cónyuge y los hijos de un Usuario Autorizado o de su cónyuge que sean solteros, menores de 21 años de edad que residan bajo el mismo techo y los hijos solteros de hasta 23 años de edad que estén estudiando a tarea completa en una institución universitaria debidamente acreditada.
3. Director Ejecutivo - el Director Ejecutivo del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico.
4. FIGNA - Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico.
5. Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América - las ramas del Ejército, la Marina, la Fuerza Aérea, el Cuerpo de Infantería de Marina, la Guardia Costera, los componentes de reserva de éstos, y el personal retirado con paga de dichas fuerzas.
6. Fuerzas Militares de Puerto Rico - los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico y sus tres componentes: terrestre, aérea y estatal; y de aquellas otras fuerzas militares, organizadas a tenor con la Ley Núm. 62-1969.
7. GNPR - Guardia Nacional de Puerto Rico.
8. Junta o Junta de Directores - la Junta de Directores del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico, en virtud del Artículo 4 de la Ley Núm. 23-1991.
9. Principal Oficial Ejecutivo - el presidente de la Junta de Directores, quién, por disposición del Artículo 4 de la Ley Núm. 23-1991, será el Ayudante General de Puerto Rico.

10. Secretario - Secretario del Departamento de Hacienda.

11. Sub-concesionario – aquella tercera persona con quien el Concesionario establezca una relación contractual para operar las Tiendas Militares del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico, cantinas y servicios de similar naturaleza para la compra directa y reventa de productos para Usuarios Autorizados, siempre y cuando cumpla con los requisitos que más adelante se establecen en este Reglamento.

12. Tiendas Militares o Tiendas Militares de FIGNA - espacio dentro de los predios de cuarteles e instalaciones de la Guardia Nacional de Puerto Rico o del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico, para establecer y operar tiendas militares, cantinas y otros servicios de similar naturaleza, mediante la compra directa y reventa de mercancía para beneficio de usuarios autorizados.

13. Usuario Autorizado – toda persona natural autorizada, según se identifican en el Artículo 6 de la Ley Núm. 23-1991, al privilegio de uso de las Tiendas Militares.

#### **Artículo 5 - Control de Ventas**

a) No más tarde de seis (6) meses luego de la vigencia de este Reglamento, FIGNA y el Secretario determinarán, mediante publicación oficial conjunta promulgada al efecto, la cuota o cantidad máxima de cada uno de los artículos exentos del pago de impuestos y de otros artículos que podrán adquirir los Usuarios Autorizados de las Tiendas Militares libre de impuestos. FIGNA y el Secretario dispondrán, además, el período de tiempo durante el cual podrán adquirirse determinados artículos o servicios de naturaleza especial o particular. Ningún artículo que FIGNA venda en exceso de la cuota máxima establecida, ya sea directamente o por conducto de un Concesionario o Sub-concesionario, estará cubierto por las exenciones aplicables a la contribución sobre ingresos del vendedor o al impuesto sobre ventas y uso para el Usuario Autorizado, o a cualquier otro concepto contributivo sobre el cual recaería la exención de no haber excedido las cuotas.

b) Ninguna de la mercancía obtenida en compras realizadas en las Tiendas Militares de FIGNA, cantinas y demás podrá ser en escala comercial (mayorista) o destinado para reventa. La mercancía comprada por los usuarios autorizados será para su uso particular o el de su cónyuge o dependiente. Esta no podrá ser objeto de reventa, cesión o transferencia alguna.

c) El Usuario Autorizado viene obligado a proteger el privilegio que se le confiere por virtud de Ley y a tono con las disposiciones del Reglamento deberá velar por su cumplimiento personal y el de sus Dependientes autorizados. De igual manera, todo Usuario Autorizado tiene el deber de notificar por escrito a FIGNA, de tener conocimiento personal, sobre cualquier violación a este Reglamento.

d) El Director Ejecutivo podrá, en cualquier momento, suspender o terminar sumariamente el privilegio de uso de las Tiendas Militares, cantinas y otros servicios de similar naturaleza de cualquier Usuario Autorizado, cuando a su juicio dicho usuario hubiere contravenido las disposiciones de este Reglamento o cualquier orden administrativa promulgada en virtud del mismo.

e) Toda suspensión o terminación de privilegios deberá ser notificada, por escrito al usuario, a través de correo regular o electrónico. La notificación incluirá la fecha de efectividad y duración de la suspensión o terminación y las razones que justifican la acción tomada. Además, se le informará al usuario sobre el recurso de revisión y reconsideración que se le otorga en virtud de este Reglamento.

f) Un Usuario Autorizado cuyos privilegios han sido suspendidos o terminados por el Director Ejecutivo podrá solicitar revisión y reconsideración de esta decisión al Principal Oficial Ejecutivo de FIGNA. El usuario tendrá treinta (30) días naturales, a partir de la fecha de notificación de suspensión o terminación, para presentar por escrito la solicitud de revisión o de reconsideración. FIGNA no vendrá obligado a considerar un recurso de revisión y consideración que sea presentado fuera del término establecido en este Reglamento, sin embargo, se reserva el derecho de así hacerlo, a su propia discreción.

## **Artículo 6 – Órdenes Administrativas**

FIGNA mantendrá un registro y remitirá a la oficina del Secretario copia de toda orden administrativa emitida con relación al funcionamiento, procedimiento y controles establecidos para la operación y ventas de las Tiendas Militares y cantinas de la GNPR.

## **Artículo 7 – Requisitos para Contratos de Concesión**

a) FIGNA publicará un aviso, en español e inglés, en no menos de un periódico o diario de circulación general en Puerto Rico y en la página de Internet de FIGNA, toda intención de conceder la operación de las Tiendas Militares a terceros, los requisitos necesarios para presentar propuestas, información de contacto y cualquier otra pertinente, a discreción de FIGNA y sus representantes autorizados.

b) La Junta de Directores, en el ejercicio de su sana discreción, podrá establecer los criterios que a su entender son necesarios considerar, al momento de otorgar el contrato de concesión. Sin embargo, siempre se requerirá de las personas que aspiren a esta, prueba de su experiencia, solidez financiera y competencia administrativa.

c) Ningún empleado o miembro de la Junta de Directores podrá ser oficial, incorporador, socio, empleado, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o del segundo grado por afinidad del Concesionario o de cualquier manera pertinente, estar relacionado con éste.

d) La duración (vigencia) de los contratos de concesión otorgados con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento será de un máximo de seis (6) años.

e) La Junta de Directores podrá extender, renegociar o renovar un contrato de concesión debidamente otorgado por el término que esta entienda prudente, siempre y cuando no exceda el máximo antes indicado, en común acuerdo con el Concesionario, cuando tal medida sea en el mejor interés de FIGNA, sus clientes y beneficiarios.

#### **Artículo 8 – Deberes del Concesionario**

FIGNA podrá conceder, mediante contrato escrito al efecto, la facultad para el establecimiento y operación de las Tiendas Militares del FIGNA, cantinas y otros servicios de similar naturaleza a personas naturales o jurídicas. Además de aquellos deberes y responsabilidades que sean resultado de la negociación contractual y que forman parte del contrato a perfeccionar, como requisito para poder otorgar el contrato de concesión, el Concesionario vendrá obligado a cumplir con las siguientes disposiciones:

a) El Concesionario deberá obligarse expresamente en el contrato escrito que se otorgue al efecto, a cumplir con todas y cada una de las disposiciones sobre control de ventas en las Tiendas Militares y cantinas contenidas en este Reglamento y en cualquier otra ley, reglamento u orden administrativa aplicable; incluyendo aquellas órdenes administrativas emitidas por FIGNA a tal propósito.

b) Cualquier violación a este Reglamento o al contrato de concesión otorgado al efecto o cuando a juicio de FIGNA el Concesionario hubiere violado o incumplido cualesquiera disposiciones, propósitos y objetivos de su certificado de incorporación, reglamentos internos o estatutos (bylaws) dará lugar a que FIGNA pueda dar por terminado el contrato de concesión.

c) El Concesionario empleará personal diestro y capacitado para ejecutar la operación de las Tiendas Militares bajo su administración, que sea suficiente para satisfacer eficientemente las necesidades de los Usuarios Autorizados, de conformidad con el volumen de demanda de sus productos o su nivel de actividad comercial.

d) El Concesionario pagará a FIGNA un cargo de concesión (concession fee) y los derechos otorgados que esta acarrea por la facultad de establecer y operar las Tiendas Militares, cantinas y otros servicios de similar naturaleza, aquella suma que se acuerde entre las Partes en el contrato de concesión. La distribución de fondos por dividendos generados, recibidos por FIGNA, se llevará a cabo en la forma y manera que a tales efectos se prescribe en el Artículo 9 de la Ley Núm. 23-1991.

e) El Concesionario deberá mantener un sistema electrónico de expedientes y contabilidad de las operaciones de las Tiendas Militares, cantinas y otros servicios de similar naturaleza, que podrá ser examinados en cualquier momento por FIGNA o por el Secretario. Dicho sistema electrónico proveerá para el control de las Cuotas por cada Usuario Autorizado y tendrá la capacidad para informar sus ventas directamente al Secretario. De igual forma, este se asegurará de cumplir con cualquier requerimiento de ley, de existir alguno, respecto a las especificaciones particulares que deben estar presentes en dicho sistema electrónico. El Concesionario preparará anualmente un Estado de Situación Financiera y el Estado de Ingreso y Gastos, certificados por un contador público autorizado (CPA). FIGNA y el Secretario adoptarán reglas concernientes al establecimiento de Sistemas de Contabilidad e Informes Anuales del Concesionario.

f) El Concesionario tendrá para todo efecto legal, la condición de un contratista independiente. Por tal razón, los empleados del Concesionario no se considerarán empleados de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, del FIGNA o que existe cualquier otra relación con la entidad que opera las Tiendas Militares, cantinas y otros servicios de similar naturaleza, que no sea la de Concesionario, de acuerdo con los términos y condiciones que rijan el contrato de concesión otorgado y las disposiciones de este Reglamento.

g) El Concesionario no podrá otorgar sub-concesiones en departamentos o áreas de operación de las Tiendas Militares, cantinas y otros servicios de similar naturaleza, sin la autorización previa, por escrito, de la Junta de Directores.

h) Previo al otorgamiento del Contrato de Concesión, todo Concesionario presentará a FIGNA evidencia de estar en cumplimiento con sus responsabilidades contributivas, según prescritas en la Ley Núm. 1-2011, tanto a nivel de la entidad jurídica Concesionaria o cualquier entidad predecesora, como a nivel de los dueños, socios o accionistas de



cualquier entidad Concesionaria, incluyendo el cumplimiento con los pagos, depósitos, retenciones y radicaciones que estuviesen obligados a efectuar para todo concepto de contribuciones bajo la administración del Secretario.

#### **Artículo 9 – Deberes del Sub-concesionario**

a) De ser autorizado por la Junta de Directores, según dispone este Reglamento y el Contrato de Concesión, el Concesionario podrá ceder, mediante contrato escrito al efecto, la facultad de llevar a cabo la operación de parte o la totalidad de las Tiendas Militares del FIGNA, cantinas y otros servicios de similar naturaleza a sub-concesionarios. Además de aquellos deberes y responsabilidades que sean resultado de la negociación contractual y que forman parte del contrato a perfeccionar, como requisito para poder recibir el Contrato de Sub-concesión, el Sub-concesionario vendrá obligado a cumplir con las siguientes condiciones:

b) El Sub-concesionario deberá obligarse expresamente en contrato escrito a cumplir con todos y cada uno de los requisitos que el Concesionario que le cede el Contrato de Concesión esté obligado a cumplir, y los cuales son necesarios para mantener el control sobre las de ventas en las Tiendas Militares y cantinas, según contenidos en el Contrato de Concesión, este Reglamento y en cualquier otra ley, reglamento u orden administrativa aplicable, incluyendo aquellas órdenes administrativas emitidas por FIGNA a tales propósitos. La responsabilidad por cualquier incumplimiento será solidaria entre el Concesionario y Sub-concesionario.

c) El término de los contratos de sub-concesión otorgados con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento nunca excederá el término del contrato de concesión. De igual forma, contratos de sub-concesión otorgados, quedarán automáticamente rescindidos en caso de que el contrato de concesión fuese terminado o de alguna manera rescindido por FIGNA.

d) Todo Contrato de Sub-concesión entre el Concesionario y el Sub-concesionario deberá contener una cláusula de terminación por conveniencia, disponiendo que el mismo podrá ser terminado por el Concesionario, sumariamente o mediante notificación por escrito con al menos treinta (30) días previo a la fecha de efectividad. Sin embargo, los contratos de sub-concesión otorgados quedarán automáticamente rescindidos en caso de que el contrato de concesión fuese terminado o de alguna manera rescindido por FIGNA.

e) El Sub-concesionario pagará al Concesionario, como Cargo de Sub-concesión por la facultad de operar en parte o la totalidad las Tiendas Militares, cantinas y otros servicios de similar naturaleza, aquella suma que se acuerde entre las Partes en el Contrato de Sub-concesión.

f) El Sub-concesionario deberá mantener un sistema electrónico de expedientes y contabilidad de las operaciones de las Tiendas Militares, cantinas y otros servicios de similar naturaleza, que podrá ser examinados en cualquier momento por FIGNA o por el Secretario. Dicho sistema electrónico proveerá para el control de las Cuotas por cada Usuario Autorizado y tendrá la capacidad para informar sus ventas directamente al Secretario. De igual forma, este se asegurará de cumplir con cualquier requerimiento de ley, de existir alguno, respecto a las especificaciones particulares que deben estar presentes en dicho sistema electrónico. El Sub-concesionario preparará anualmente un Estado de Situación Financiera y el Estado de Ingreso y Gastos, certificados por un contador público autorizado (CPA). FIGNA y el Secretario adoptarán reglas concernientes al establecimiento de Sistemas de Contabilidad e Informes Anuales del Sub-concesionario.

g) El Sub-concesionario tendrá para todos los efectos legales la condición de contratista independiente del Concesionario. En virtud de lo antes expresado, los empleados del Sub-concesionario no se reputarán empleados del Concesionario o de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, del FIGNA o que existe cualquier otra relación, que no sea la de Sub-concesionario, de acuerdo con los términos y condiciones que rijan el Contrato de Sub-concesión otorgado y las disposiciones de este Reglamento.

h) Previo al otorgamiento del Contrato de Sub-concesión, todo Sub-concesionario presentará a FIGNA evidencia de estar en cumplimiento con sus responsabilidades contributivas, según prescritas en la Ley Núm. 1-2011, tanto a nivel de la entidad jurídica Sub-concesionaria o cualquier entidad predecesora, como a nivel de los dueños, socios o accionistas de cualquier entidad Sub-concesionaria, incluyendo el cumplimiento con los pagos, depósitos, retenciones y radicaciones que estuviesen obligados a efectuar para todo concepto de contribuciones bajo la administración del Secretario.

#### **Artículo 10 - Identificación de Usuarios Autorizados**

a) Solo Usuarios Autorizados, según se definen en la Ley Núm. 23-1991 y este Reglamento y debidamente identificados con su tarjeta de identificación emitida por FIGNA, tendrán derecho a adquirir artículos y a utilizar las facilidades de las Tiendas Militares de la GNPR, cantinas y servicios de similar naturaleza.

b) Todo Concesionario y Sub-concesionario tiene la obligación de requerir a cada usuario su tarjeta de identificación emitida por FIGNA antes de servirle, y de emplear aquellas medidas prácticas que estimen necesarias para asegurar el estricto cumplimiento con este Reglamento.

## **Artículo 11 – Derogación y Disposiciones Anteriores**

Se deroga el “*Reglamento sobre la Operación de Tiendas Militares de la Guardia Nacional de Puerto Rico*” del 27 de noviembre de 1992. Cualquier comunicación previa, verbal o escrita o parte de la misma que esté en conflicto con este Reglamento, quedará sin efecto una vez este Reglamento entre en vigor.

## **Artículo 12 – Cláusula de Separabilidad**

Si cualquier parte de este Reglamento fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de este Reglamento. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte del Reglamento que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier parte de este Reglamento fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de este Reglamento a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

## **Artículo 13 – Vigencia**

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como “*Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno Puerto Rico*”.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018.

---

Teresita Fuentes Marimón, CPA  
Secretaria  
Departamento de Hacienda  
Gobierno de Puerto Rico

---

Isabelo Rivera Negrón  
Ayudante General de Puerto Rico  
Principal Oficial Ejecutivo  
Fideicomiso Institucional de la  
Guardia Nacional de Puerto Rico

Radicado en el Departamento de Estado el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018.